

Rad No.: 24-240-126787

Barranquilla, 30/05/2024

Señor(a)  
 RAFAEL ANTONIO SALMERON MAYPUSHANA  
 Calle 17 No. 1 Kiosko No. 2 Barrio Taganga  
 Santa Marta

Contrato: 17124090

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de mayo de 2024, radicada bajo el No. 24-002354, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 1 No. 17 - 2 de Taganga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes de abril de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el mes en comento.

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que el Contrato de Condiciones Uniformes de GASCARIBE indica Artículo 44 PARÁGRAFO 2. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS: LA EMPRESA estará obligada a investigar las causas cuando se presente una desviación significativa en el promedio del consumo, de acuerdo a los siguientes incrementos y/o disminuciones:

Categoría usuario	Rango de Consumo Promedio m3	% Desviación significativa negativa	% Desviación significativa positiva
<b>Residencial</b>	0,001 a 1	-1000%	999%
	1,001 a 3	-800%	800%
	3,001 a 5	-500%	500%
	5,001 a 7	-350%	350%
	7,001 a 30	-300%	300%
	30,001 a 80	-95%	300%
	80,001 a 150	-90%	300%
	150,001 en adelante	-70%	300%
<b>Comercial</b>	0 a 25	-200%	200%
	25,001 a 100	-80%	100%
	100,001 a 800	-50%	80%
	800,001 en adelante	-40%	80%
<b>Industrial</b>	0 - máx.	-40%	80%

Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando

como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de abril de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. S-951425-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, sin que se haya presentado desviación significativa en el consumo, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Abr-24	2291		1958		0.9908		330

En virtud de lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., no realizó el cobro del consumo promedio en la facturación del mes de abril de 2024 y tampoco fue necesario efectuar revisión previa, toda vez que para dicho periodo no se presentó desviación significativa, teniendo en cuenta que el promedio para dicho mes era de 290,33 metros cúbicos; es decir, que para que hubiese desviación el consumo debía haber sido > o igual a 522,59 metros cúbicos, que equivaldrían al consumo promedio de 290,33 metros cúbicos, más el 80%.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 20 de mayo de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se observó Restaurante estrella del mar, medidor en buen estado, se realizó prueba de funcionamiento arrojando todo normal, no se realiza hermeticidad debido que el usuario está utilizando el servicio; usuario posee una estufa semi industrial de 4 quemadores.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. S-951425-23, presentaba una lectura de 2598 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de abril de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de abril de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Por lo anterior no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su petición de liquidar la factura del mes de abril de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
213740593